

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 191374089001-2020-00150-00
Demandante: FREDY ALEXANDER CAMPO BOMBA (Rep.Leg. ASOCIACION DE CABILDOS DE CALDONO)
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho, la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida No. 191374089001-2020-00150-00, formulada por **FREDY ALEXANDER CAMPO BOMBA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE CABILDOS UKAWE' SX NASA C'XHAB DE CALDONO - CAUCA**, a través de apoderado judicial, abogado **ARGEMIRO ORDOÑEZ**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **FREDY ALEXANDER CAMPO BOMBA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE CABILDOS UKAWE' XS NASA C'XHAB DE CALDONO-CAUCA** a través de mandatario judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un predio **URBANO**, ubicado en la **CARRERA 3 Nro. 5-53, 5-57, 5-63 y 5-67** el **BARRIO BOLIVAR** de la cabecera del municipio de **CALDONO-CAUCA**, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria **132-31215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con un **AREA TOTAL de 181 METROS CUADRADOS y AREA CONSTRUIDA 99 METROS CUADRADOS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORORIENTE:** Con **HEREDEROS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS** en 32.40 metros; **SUR:** Con **CALLE PUBLICA** en 7 metros; **SUROCCIDENTE:** Con la **ASOCIACION DE CABILDOS UKAWE' SX NASA C'XHAB DE CALDONO-CAUCA (IPS INDIGENA)** en 32.30 metros; reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-31215** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR al demandante **FREDY ALEXANDER CAMPO BOMBA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE CABILDOS UKAWÉ XS NASA C'XHAB DE CALDONO-CAUCA**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **ARGEMIRO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.439 de Popayán y T.P. 80828 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ